



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 0800I-3I-53-0I6-2019-003I3-00 – I
REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)
DEMANDANTE: SERGIO TULIO RAMIREZ GARCIA.
DEMANDADOS: CEMENTOS ARGOS S.A. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 31 de Enero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA) promovido por SERGIO TULIO RAMIREZ GARCIA contra CEMENTOS ARGOS S.A. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS radicado bajo el N° 080013153016-2021-00313-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de aportar de manera idónea la constancia de fijación de la valla y la publicación del edicto emplazatorio.

-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de allegar la constancia de fijación de la valla en debida forma en formato pdf a fin de poder colgarlo en la plataforma tyba; así mismo la publicación del edicto emplazatorio para seguir con el trámite correspondiente, tal como se encuentra previsto en el art., 375-7 del CGP a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal de allegar la constancia de fijación de la valla en debida forma en formato pdf a fin de poder colgarlo en la plataforma tyba; así mismo la publicación del edicto emplazatorio para seguir con el trámite correspondiente, tal como se encuentra previsto en el art., 375-7 del CGP a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 0800I-3I-53-0I6-2019-003I3-00 – I
REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)
DEMANDANTE: SERGIO TULIO RAMIREZ GARCIA.
DEMANDADOS: CEMENTOS ARGOS S.A. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

CONTESTACIÓN A FERTIGAR
Esta providencia se notifica por autotutor en
ESTADO No delictiva
García del 12/11/2019

Silvestre Guevara Tarrero Cabeza
Secretaría

Sic.